

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00176
DEMANDANTE: ELIZABETH PIZO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750
Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado el expediente a despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **ELIZABETH PIZO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término legal.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de junio de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

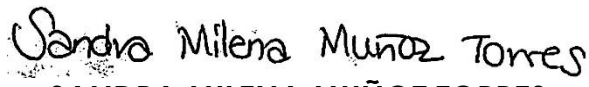
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00176
DEMANDANTE: ELIZABETH PIZO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAMES RAMOS CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.652.561, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 239.326 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante **allegar las constancias de envío y recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada, **PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado **No. 140** se notifica el auto anterior.

Popayán, **12 de septiembre de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA